



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700 México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

CIRCULAR INFORMATIVA No. 09/2010 PARA TODOS NUESTROS CLIENTES

RECIENTES REFORMAS LEGALES DE INTERÉS PARA RECURSOS HUMANOS

Sumario

- 1).- Introducción.
- 2).- Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- 3).- Circular 22/2010 sobre prohibiciones y límites al cobro de comisiones.
- 4).- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- 5).- Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria
- 6).- Circular 16/2010 sobre la transferencia del salario y pensiones.
- 7).- Reglas de operación de la Comisión de Inconformidades del Infonavit

1).- Introducción.-

Durante los pasados meses salieron publicados en el Diario Oficial de la Federación diversos ordenamientos legales que son de interés para las áreas de Recursos Humanos de las empresas, razón por la cual a continuación presentamos un análisis de esas novedades legales.

2).- Disposiciones de Carácter General en Materia de Operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.-

El 30 de julio del 2010 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones de Carácter General en Materia de Operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, donde se incorporó el contenido de 26 Circulares Consar relacionadas con las principales operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con el objeto de facilitar la consulta de las mismas. En dichas Disposiciones quedaron regulados los siguientes temas: administración de cuentas individuales, elección



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700 México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

de Siefores, administración de fondos de previsión social, unificación y separación de cuentas individuales, regulación de los estados de cuenta, registro, apertura y traspaso de cuentas individuales, recaudación y devolución de pagos sin justificación legal y disposición y transferencia de recursos de la cuenta individual, reintegro de recursos derivado de retiro parcial por desempleo, entre otros. Cabe destacar que estas Disposiciones constituyen una mera compilación y tematización de la regulación vigente hasta el momento contenida en las 26 Circulares Consar que quedaron abrogadas.

3).- Circular 22/2010 sobre Prohibiciones y Límites al Cobro de Comisiones.-

El 26 de julio del 2010 se publicó la Circular 22/2010 del Banco de México sobre prohibiciones y límites al cobro de comisiones, donde se establecen los siguientes lineamientos en relación con las denominadas Cuentas Básicas de Nómina:

a).- Están exentas del cobro de comisiones.

b).- Deben incluir como servicios mínimos la apertura y mantenimiento de la cuenta, el otorgamiento de una tarjeta de débito al cliente y su reposición en caso de desgaste o renovación, abono de recursos a la cuenta por cualquier medio, retiros de efectivo en las ventanillas de sus sucursales y en los cajeros automáticos operados por la institución de crédito que lleve la cuenta, pago de bienes y servicios en negocios afiliados a través de la tarjeta de débito, consultas de saldo en las ventanillas de sus sucursales y en los cajeros automáticos operados por la institución de crédito que lleve la cuenta, domiciliación del pago de servicios a los proveedores que utilicen este mecanismo de pago y cierre de la cuenta.

c).- La Cuenta Básica de Nómina no requerirá un monto mínimo de apertura ni mantener un saldo promedio mensual mínimo.

4).- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.-

El 5 de julio del 2010 se publicó la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que es de observancia general en toda la República y tiene por finalidad regular el tratamiento legítimo, controlado e informado de los datos personales en posesión de los particulares, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Sobre esta Ley surge el cuestionamiento de si le es aplicable a los datos personales de los trabajadores que tiene en posesión su patrón. Al respecto, cabe



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700 México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

destacar que el artículo 2, fracción II, de la citada Ley establece que la misma no le es aplicable a “Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial”, razón por la cual se puede concluir que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares no le es aplicable a los datos de los trabajadores que están en posesión de su patrón.

Inclusive cabe destacar que si el patrón de los trabajadores trasmite a una empresa filial del patrón los datos de los trabajadores, dicha transferencia de datos tampoco es objeto de la mencionada Ley, ya que su artículo 37, fracción III, dispone que “Las transferencias nacionales o internacionales de datos podrán llevarse a cabo sin el consentimiento del titular [en este caso de los trabajadores] ... cuando la transferencia sea efectuada a sociedades controladoras, subsidiarias o afiliadas bajo el control común del responsable [en este caso el patrón], o a una sociedad matriz o a cualquier sociedad del mismo grupo del responsable que opere bajo los mismos procesos y políticas internas”.

Por tanto, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares no es aplicable a los datos personales de los trabajadores que maneja su patrón o sociedades filiales de su patrón,

5).- Decreto por el que se Otorgan Facilidades Administrativas en Materia de Simplificación Tributaria.-

El 30 de junio del 2010 se publicó el Decreto por el que se Otorgan Facilidades Administrativas en Materia de Simplificación Tributaria donde, entre otros beneficios, se establece que los contribuyentes que se encuentran obligados a dictaminar sus estados financieros o a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el IMSS, por contador público autorizado, podrán optar por no presentar dichos dictámenes, siempre que presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. Los contribuyentes que ejerzan la opción de no dictaminar sus estados financieros, no estarán obligados a presentar Infonavit copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales. La opción de no presentar los dictámenes de estados financieros será aplicable a los dictámenes que deban presentarse por el ejercicio fiscal de 2010 y posteriores.

A la fecha de elaboración de la presente Circular Informativa, no se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación cuál será la información que se deba presentar a las autoridades fiscales y/o al IMSS, para poder optar por no presentar los dictámenes, por lo que este beneficio todavía no resulta aplicable.



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700 México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

Independientemente de lo anterior, las empresas deberán ponderar con cuidado si es conveniente o no tomar este beneficio, habida cuenta de que la presentación de dictámenes en materia de Seguro Social e Infonavit genera importantes beneficios a los patrones, como son:

a).- En materia de Seguro Social, no ser objeto de visitas domiciliarias por el ejercicio dictaminado y poder cancelar (sin necesidad de realizar aclaraciones administrativas) todas la cédulas de diferencias que emita el IMSS, salvo por lo que se refiere a las de retiro, cesantía en edad avanzada, vejez y capitales constitutivos.

b).- En materia de Infonavit, no ser objeto de visitas domiciliarias por el ejercicio dictaminado y los anteriores a éste (salvo denuncia específica de algún trabajador o contener el dictamen irregularidades graves) y poder cancelar las cédulas de diferencias derivadas del procedimiento de verificación de pagos, referidas al ejercicio dictaminado.

6).- Circular 16/2010 sobre la Transferencia del Salario y Pensiones .-

El 3 de junio del 2010 salió publicada la Circular 16/2010 del Banco de México, sobre las transferencias del salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral, donde se menciona que los trabajadores y los pensionados que reciban en una cuenta bancaria su salario, sus prestaciones laborales o sus pensiones, podrán transferirlas, sin costo a su cargo, a otra cuenta que tengan en otra institución de crédito, debiendo utilizar para ello el Formato para Solicitar la Transferencia de los Recursos de las Cuentas en las que se Reciban Prestaciones Laborales, que les proporcione la institución bancaria.

Cuando los recursos a ser transferidos lleguen a la institución bancaria a más tardar a las 15:00 horas, la transferencia de los mismos deberá realizarse el mismo día hábil, a fin de que sean acreditados en esa fecha. Si los recursos llegan después de la citada hora, la transferencia deberá quedar efectuada a más tardar a la apertura del día hábil siguiente.

Previo a la transferencia, podrán efectuarse cargos a la cuenta donde lleguen originariamente los recursos, cuando así se haya pactado con los clientes para realizar el pago de créditos que le hayan otorgado, o en los casos en que los clientes lo hayan autorizado mediante el servicio de domiciliación, para el pago recurrente de bienes, servicios o créditos.



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700 México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

Las instituciones de crédito que ofrezcan el servicio de nómina, deberán permitir a los patrones depositar directamente prestaciones laborales a favor de sus empleados en la cuenta de origen o en la cuenta de transferencia que estos hayan designado, mediante el mismo proceso de dispersión electrónica de fondos, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo inmediato anterior.

7).- Reglas de Operación de la Comisión de Inconformidades del Infonavit.-

El 2 de junio del 2010 salieron publicadas las Reglas de Operación de la Comisión de Inconformidades del Infonavit, que contienen un nuevo medio de defensa en contra de actos arbitrarios de dicho Instituto, denominado procedimiento de reclamaciones, que se puede interponer por patrones, trabajadores, sus causahabientes y beneficiarios cuando a juicio de éstos hubiesen recibido un tratamiento incorrecto, injusto o negligente por parte del Infonavit.

Las reclamaciones se interpondrán por escrito, directamente ante la Comisión de Inconformidades del Infonavit o por correo certificado con acuse de recibo, caso este último en que se tendrá como fecha de presentación la del día en que hayan sido depositados en la oficina del Servicio Postal Mexicano.

Siempre que se actúe a nombre de un trabajador o de sus beneficiarios, el promovente deberá acreditar su personalidad en los términos de la Ley Federal del Trabajo; en el caso de los patrones, la acreditación de su personalidad se realizará a través de la copia certificada del instrumento público respectivo.

La Comisión de Inconformidades podrá rechazar de oficio las reclamaciones que sean notoriamente improcedentes. La Comisión conocerá de las reclamaciones cuando de manera previa se hayan agotado las instancias establecidas por el Infonavit.

Toda reclamación deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir de que se presente el hecho que le de origen. La reclamación podrá presentarse por comparecencia, por escrito directamente en el domicilio del Instituto o en cualquiera de sus Delegaciones o por correo certificado con acuse de recibo.

Las reclamaciones deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Nombre y firma del reclamante, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como en su caso, el número de Registro Patronal o de Seguridad Social;



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700 México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

- II. Nombre y domicilio del representante o persona que promueve en su nombre, así como el documento en que conste dicha atribución;
- III. Descripción sucinta de los hechos que motivan la reclamación;
- IV. Nombre, área o persona contra la que se formula la reclamación;
- V. La Comisión podrá solicitar a la administración los datos necesarios para proceder a la identificación del área o persona cuando la información proporcionada por el reclamante sea insuficiente, y
- VI. Documentación relacionada con los hechos que origina la reclamación.

El Secretario, una vez recibida la reclamación, registrada y analizada, proveerá lo conducente para que las partes involucradas procedan a rendir un informe en el plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación.

Una vez integrado el expediente, el Secretario procederá a elaborar un proyecto de resolución en el que establecerá los actos a realizar para atender y dar solución a los planteamientos del reclamante, el que someterá a la consideración de la Comisión de Inconformidades, la que resolverá en definitiva.

El Secretario notificará la resolución a las partes, así como a las áreas que deban dar cumplimiento a la resolución.

Las áreas del Infonavit deberán dar cumplimiento a la resolución de la Comisión en un plazo que no exceda de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la resolución.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

A t e n t a m e n t e .

**Sánchez, Arellano Abogados.
Septiembre del 2010.**

Derechos reservados. Prohibida su reproducción total o parcial.